



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Abril Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2024-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECT GAR REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADO: JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO C.C. No. 1.143.451.236

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el abogado de la parte ejecutante, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL DOS (02) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2.024).**

Tal como viene visto por parte de la secretaria del despacho, se arrió el escrito adiado 1º de Abril de 2024, donde la apoderada judicial del extremo ejecutante, subsana en debida forma las falencias anotadas en el auto que antecede, y dentro de la oportunidad legal para ello

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 890.903.938-8, en contra de JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, quien se identifica con C.C. No. 1.143.451.236.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$28.004.120,85**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, pagaré No. 9000105584, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422, 430 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 890.903.938-8, en contra de JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, quien se identifica con C.C. No. 1.143.451.236, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las siguientes sumas de dineros, que se discriminan así:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- a) Por concepto de cuotas adeudas desde Agosto a Diciembre de 2023, por suma de \$216.641,58.
 - b) Por concepto de intereses corrientes causados en las cuotas dejadas de cancelar, ocasionados desde Agosto a Diciembre de 2023, por monto de \$1.274.107,87.
 - c) Por el capital acelerado en monto de \$26.513.371,4.
 - d) Más los intereses moratorios hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal permitida, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
 3. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y demás documentos que sirven de base para ejecutar la presente demanda, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.
 4. RECONOCER personería jurídica a la sociedad V&S VALORES SOLUCIONES GROUP SAS, quien se identifica con NIT No. 901.228.355-8, quien actúa a través de su apoderada judicial, la profesional del derecho DIANA MARCELA OEJADA HERRERA, identificada con la C.C. No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el poder conferido
 5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P. admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 44
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ